

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, del 12 de octubre de 2010;

Que, el Art. 53, de la LOES determina que las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, las cuales podrán ser reelegidas consecutivamente o no, por una sola vez; estableciendo esta misma norma que se entiende por autoridad académica los cargos de Decano, Subdecano o de similar jerarquía;

Que, el período para el cual fueron elegidos los Decanos, Subdecanos y Miembros Docentes de los H. Consejos Directivos que actualmente se encuentran en funciones, culmina el miércoles 7 de diciembre del año 2011;

Que, el Art. 52 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa que el estatuto de cada institución contemplará la subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable;

Que, la disposición transitoria décimo séptima de la LOES determina que las universidades y escuelas politécnicas, en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la LOES. En este plazo, cualquier proceso eleccionario se regirá por lo establecido en la LOES;

Que, la derogatoria sexta de la LOES establece que se derogará toda la base reglamentaria y administrativa constante en reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás normas jurídicas que se opongan a dicha ley;

Que, según el Art. 10 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, vigente, el H. Consejo Universitario es el máximo organismo colegiado superior de la Institución;

Que, el Art. 15, numeral 43 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí contempla como atribución del H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí el resolver los casos no previstos en el estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, siempre que no se opongan a las Leyes;

Que, no es procedente que se convoque a elecciones de Decanos, Decanas, Subdecanos, Subdecanas y Miembros Docentes de los H. Consejos Directivos de Facultades, en razón de que dicho procedimiento ha sido sustituido por la LOES con la figura de la "designación" de dichas autoridades;

Que, el Art. 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior consigna que las autoridades académicas serán designadas conforme lo establezca el estatuto de cada universidad o escuela politécnica; y que esta designación no podrá realizarse mediante elecciones universales, indicando que se entiende por reelección de las autoridades académicas una segunda designación consecutiva o no.

Que, la disposición transitoria vigésimo quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior determina que hasta tanto se constituya el CES y se aprueben los estatutos de las universidades y escuelas politécnicas, continuarán en vigencia los actuales estatutos siempre y cuando no entren en contradicción con las disposiciones de la LOES y este reglamento.

Que, el Reglamento General a la LOES en su disposición transitoria vigésimo séptima dictamina que los Decanos y Subdecanos, elegidos o designados antes de la vigencia de dicho reglamento, permanecerán en sus funciones hasta completar el período para el cual fueron elegidos o designados; y que una vez que se cumplan estos períodos se procederá a la designación de las nuevas autoridades académicas para el período para el cual fue elegido el Rector, en virtud del procedimiento establecido en la Ley y su reglamento;

Que, en la Universidad Técnica de Manabí los períodos de los Decanos, Subdecanos y Miembros Docentes de los H. Consejos Directivos que se encuentran en funciones, actualmente, concluyen el 7 de diciembre de 2011, en tanto que el período para el cual fue elegido el Rector concluye el 4 de junio de 2012;

Que, al tenor de la normativa invocada, para el lapso comprendido entre el 8 de diciembre de 2011 y el 4 de junio de 2012 no es posible la designación de Decanos, Subdecanos y Miembros Docentes de los H. Consejos Directivos de la Universidad Técnica de Manabí; no obstante, durante dicho lapso es necesario que dichas funciones sean asumidas para garantizar el adecuado funcionamiento de las Facultades de la Universidad Técnica de Manabí;

En uso de las atribuciones previstas en el Art. 15, numeral 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí,

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO PARA ENCARGAR LAS FUNCIONES DE DECANOS, DECANAS, SUBDECANOS, SUBDECANAS Y MIEMBROS DOCENTES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTADES EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ, DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL 8 DE DICIEMBRE DE 2011 Y EL 4 DE JUNIO DE 2012

Art. 1.- El presente reglamento regulará la figura de encargo de las funciones de Decanos y Decanas, Subdecanos y Subdecanas, y Miembros Docentes de los H. Consejos Directivos de las Facultades de la Universidad Técnica de Manabí, durante el período de transición comprendido entre la culminación de los períodos de los actuales Decanos y Subdecanos titulares y la designación de los nuevos Decanos y Subdecanos que los reemplacen por parte del nuevo Rector.

Art. 2.- El Rector de la Universidad Técnica de Manabí encargará las funciones de Decanos y Decanas, Subdecanos y Subdecanas, y Miembros Docentes de los H. Consejos Directivos de las Facultades de la Universidad Técnica de Manabí, para el período de transición comprendido entre el 8 de diciembre de 2011 y el 4 de junio de 2012, a aquellos docentes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación.
2. Haber ejercido la docencia en la Universidad Técnica de Manabí, al menos por cinco años, en calidad de docente titular principal.
3. Residir obligatoriamente en forma permanente en la ciudad sede de la Facultad.
4. No haber sido sancionado por los organismos universitarios competentes con falta grave o muy grave.

Art. 3.- Quienes ejerzan por encargo las funciones de Decanos, Decanas, Subdecanos, Subdecanas, y Miembros Docentes de los H. Consejos Directivos de conformidad al presente reglamento, tendrán los deberes y atribuciones previstas para dichas dignidades académicas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí vigente.

Art. 4.- El Rector podrá revocar el encargo de Decanos, Decanas, Subdecanos, Subdecanas, y Miembros Docentes de los H. Consejos Directivos, de considerar que no han cumplido con sus obligaciones, contándose previamente con el informe motivado del Vicerrector General.

Art. 5.- Ante la ausencia temporal o definitiva de los Decanos, Decanas, Subdecanos, Subdecanas, y Miembros Docentes de los H. Consejos Directivos encargados de conformidad al presente Reglamento, se designará a sus reemplazos por el tiempo que falte hasta la designación de los Decanos, Decanas, Subdecanos y Subdecanas titulares. Se procederá de igual manera en el caso de los Miembros Docentes de los H. Consejos Directivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derógase todo aquello que se oponga al presente reglamento.

SEGUNDA.- Todo lo que no esté previsto en este reglamento será resuelto por el H. Consejo Universitario.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del H. Consejo Universitario.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Universitario a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil once.

Ing. José Véliz Briones
Rector

Ab. Gary Loor Fernández
Secretario General (e)

El suscrito, Ab. Gary Loor Fernández, encargado de la Secretaría General de la Universidad Técnica de Manabí, Certifica: Que el Reglamento para encargar las funciones de Decanos, Decanas, Subdecanos, Subdecanas y Miembros Docentes del H. Consejo Directivo de Facultades en la Universidad Técnica de Manabí, durante el período de transición comprendido entre el 8 de diciembre de 2011 y el 4 de junio de 2012, fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones del 26 de septiembre y 31 de octubre de 2011.

Portoviejo, 31 de octubre de 2011

Ab. Gary Loor Fernández
Secretario General (e)